



Acordada Electoral n° 1/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de dos mil dieciocho, se reúnen en Acuerdo la Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Inés M. Weinberg y los jueces Ana María Conde, José Osvaldo Casás, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano, y

consideran:

1. Desde el año 2000 este Tribunal, en ejercicio de su competencia originaria en materia electoral (art. 113 inciso 6 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires) ha llevado adelante los procesos electorales para elegir autoridades locales. Al concluir cada proceso electoral se ha descartado el denominado material sobrante (boletas, sobres, etc.) y se ha resguardado y archivado toda la documentación utilizada en soporte papel, entre la que se encuentran las actas y los padrones electorales utilizados por las autoridades de mesa.

Ello ha originado una voluminosa cantidad de documentación que, en su gran mayoría carece de utilidad, en razón de que el plazo máximo de prescripción previsto para los delitos tipificados por el Código Electoral es de 4 años (cfr. arts 129 a 145 del Código Electoral y art. 62 del Código Penal de la Nación).

2. En ese sentido, es ilustrativo recordar que la Cámara Nacional Electoral ha autorizado a los jueces federales con competencia electoral de todo el país a proceder a descartar los padrones electorales y sobrantes de las elecciones siempre que no existieran cuestiones contenciosas pendientes de resolución (cfr. Cámara Nacional Electoral Resolución 10/2014 SAE y Resolución de Presidencia del 5/12/2017 en expte. 114).

3. Sobre la base de lo expuesto y habida cuenta de que es necesario adoptar medidas tendentes a liberar espacios físicos del Tribunal y establecer un mecanismo para que no se produzca la acumulación de documentación como la referida precedentemente, resulta adecuado disponer el descarte, asegurando su inutilización o destrucción, de las actas, los padrones y, en general, la documentación electoral utilizada, al cumplirse cuatro años de la celebración de los últimos comicios del respectivo proceso electoral.

El material sobrante (boletas, sobres, etc.) podrá descartarse inmediatamente después de concluido el respectivo proceso electoral.

Para ello, resulta conveniente encomendar a la Secretaria Judicial de Asuntos Originarios la identificación del material en condición de ser descartado y la conservación de un ejemplar de padrón

de cualquier mesa electoral por cada una de las elecciones, con el objeto de preservar la historia documental de los procesos electorales llevados adelante por el Tribunal.

4. Asimismo, es adecuado regular el destino tanto del denominado material sobrante—que se elimina una vez concluido el respectivo proceso electoral— como de la documentación electoral referida en el primer párrafo del considerando 3, previamente identificado por la Secretaría Judicial en Asuntos Originarios.

En ese sentido, a los fines de la preservación ambiental y el reciclaje de los papeles de rezago se prevé que, en los términos del Convenio de Donación vigente suscripto el 22 de diciembre de 2017 – autorizado por Resolución TSJ n° 84/17-, o del que lo sustituya y, en su caso, el destino que la Dirección General de Administración sugiera- el referido material electoral, una vez destruido o inutilizado, sea donado a la Fundación del Hospital de Pediatría “Prof. Juan P. Garrahan”.

Corresponde entonces, encomendar al Director General de Administración arbitrar los medios para cumplir lo aquí dispuesto.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
acuerda:**

1. Disponer el descarte del material sobrante inmediatamente después de concluido el respectivo proceso electoral.

2. Disponer el descarte de las actas, los padrones y, en general, la documentación electoral utilizada, al cumplirse cuatro años de la celebración de los últimos comicios del respectivo proceso electoral, siempre que no existan cuestiones contenciosas pendientes de resolución, y asegurando su inutilización o destrucción.

3. Encomendar a la Secretaría Judicial en Asuntos Originarios la identificación del material a descartar referido en los artículos precedentes.

4. Disponer la donación del denominado material sobrante y del papel en condición de rezago generado con la inutilización o destrucción de la documentación electoral indicada en el artículo 2 a la Fundación del Hospital de Pediatría “Prof. Juan P. Garrahan”, en los términos del Convenio suscripto el 22 de diciembre de 2017 autorizado por Resolución TSJ n° 84/17, o del que lo sustituya y, en su caso, el destino que la Dirección General de Administración sugiera.

5. Encomendar a la Dirección General de Administración la inutilización o destrucción de la documentación electoral que identifique la



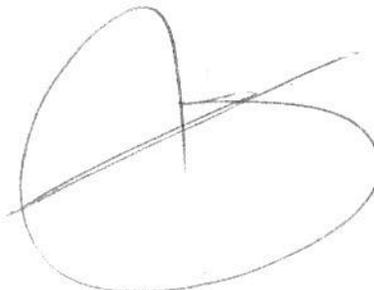
Secretaría Judicial en Asuntos Originarios y el cumplimiento de la donación dispuesta en el artículo precedente.

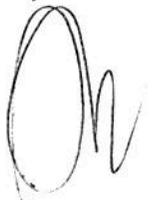
6. Mandar que se registre en el Protocolo Judicial y se publique en la web electoral del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar).


Dra. Ana M. Conde
Vicepresidente


Inés M. Weinberg
Presidente


Luis F. Lozano
Juez


Alicia E. C. Ruiz
Jueza


José O. Casás
Juez



